

BASES GENERALES DE LICITACIÓN REMATE
LILAS SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA PROFESIONAL

INTRODUCCIÓN

PRIMERO: Condiciones Generales. Las presentes Bases Generales de Licitación Remate (en adelante las “Bases”) se aplicarán a la venta de las acciones de la sociedad Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional (“Lilas SADP”).

Lilas SADP es una sociedad afiliada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”), que participa en la competencia de Fútbol Profesional de Segunda División del Fútbol Chileno.

El controlador de la sociedad Lilas SADP es la sociedad Real Sports S.A., sociedad que durante el año 2019 realizó un importante esfuerzo económico para cumplir la totalidad de las obligaciones financieras de Lilas SADP, y las obligaciones con el plantel y cuerpo técnico, aportando los recursos financieros que permitieron que el club mantuviera la categoría en la Segunda División del fútbol profesional chileno, y esté habilitado para jugar en el campeonato para el año 2020.

Con la finalidad de continuar potenciando el desarrollo económico y deportivo del equipo de fútbol, Real Sports S.A. se encuentra en proceso de llamar a nuevos accionistas que se encuentren interesados en adquirir el control de Lilas SADP, de forma que el club pueda continuar desarrollándose y aspirar a ascender de categoría en el fútbol profesional chileno.

Las presentes Bases se regirán por las siguientes disposiciones generales:

1. Las presentes Bases regirán la Licitación – Remate de los bienes que se enajenarán, y que consisten en el 100% de las acciones emitidas de Lilas SADP.

Para todos los efectos que sean procedentes, se entenderá por Licitación-Remate el proceso de venta que consta de dos etapas, la de Licitación y la del Remate, regulada por las disposiciones de éstas Bases.

- a. La Licitación, que corresponde a la etapa dentro de la que se reciben, de los interesados, las ofertas escritas, por la totalidad de las acciones de la sociedad Lilas SADP, acompañada de la garantía de seriedad indicada en las presentes Bases.
- b. El acto posterior, llamado Remate, que será presencial, con los interesados que efectuaron las ofertas y depositaron la garantía de seriedad, pujando a viva voz siempre con la posibilidad de mejorar sus ofertas.

2. Las fechas y etapas del proceso de Licitación-Remate descritas en las presentes Bases son las siguientes:

Etapas	Plazo
Recepción de oferta y entrega de garantía de seriedad.	Hasta las 16:00 horas del 03 de marzo de 2020.
Revisión ofertas de licitación para pasar a la etapa de remate.	A partir de las 16:00 horas del 03 de marzo de 2020
Notificación de mejor oferta en remate.	Hasta 40 días siguientes a la fecha del Remate.
Firma de documentos de cierre	Dentro de los 5 días siguientes a la notificación de aceptación de la oferta al oferente seleccionado.

3. Los antecedentes de la Licitación-Remate pueden ser consultados en las oficinas de Compañía General de Remates (“CGR”) en calle Villavicencio N°361, oficina 117, comuna de Santiago o solicitados por correo electrónico a cgr@cgrchile.com. Asimismo, CGR pondrá a disposición de los interesados el acceso a un *Data-Room* virtual, para la revisión de los antecedentes legales, contables y financieros de Lilas SADP. Asimismo, en el *Data-Room* se pondrá a disposición de los interesados el borrador del contrato de compraventa de acciones que el adjudicatario deberá suscribir con los accionistas de Lilas SADP.

Para efectos de acceder al *Data Room* y a la información contenida en el mismo, los interesados deberán suscribir el Acuerdo de Confidencialidad que se indica en el **Anexo 1** de las presentes Bases, **acreditando a CGR sus poderes de representación para firmar el Acuerdo de Confidencialidad**. Lilas SADP garantiza a los interesados que la información disponible en el *Data-Room* es fidedigna y fue preparada por la administración de Lilas SADP para este proceso de Licitación-Remate.

Tanto durante como con posterioridad a la Licitación Remate no se aceptarán alegaciones basadas en el desconocimiento de los antecedentes legales, técnicos, o de cualquier otra naturaleza o de su condición, como tampoco de las presentes Bases o de la información que CGR ponga a disposición de los interesados en el *Data-Room*.

4. CGR y Lilas SADP se reservan el derecho exclusivo de suspender la Licitación-Remate, a su entero arbitrio y sin expresión de causa, sin que ello dé derecho a reclamar indemnización de ningún tipo a los eventuales interesados.

5. Los aspectos descriptivos y los datos indicados en las presentes Bases, así como los antecedentes puestos a disposición en el *Data-Room*, se entregan a título meramente referencial e ilustrativo, por lo que no comprometen en absoluto la responsabilidad de CGR, Lilas SADP, sus accionistas y el Martillero, los cuales quedan desde ya liberados de cualquier responsabilidad por eventuales errores u omisiones que al respecto pudieren observarse.

Será de exclusiva responsabilidad de los oferentes el haber realizado un estudio anterior, y posterior a la adjudicación, de todos los trámites que se requieran para tomar posesión de Lilas SADP.

6. No será obstáculo para el pago del precio y la firma, el hecho que, a juicio del oferente seleccionado o futuro comprador, faltaren antecedentes legales o de cualquier naturaleza para completar la documentación.
7. Las acciones de Lilas SADP se venden como especie o cuerpo cierto, en el estado en el que se encuentran. Cumplidas las condiciones señaladas en las presentes Bases, el oferente seleccionado estará obligado a pagar el precio y firmar el contrato de compraventa disponible en el *Data-Room*, siendo las únicas representaciones y garantías que otorguen los accionistas de Lilas SADP aquellas correspondientes a la propiedad de sus acciones, y que éstas se encuentran libres de todo gravámen.

Por consiguiente, los interesados en la Licitación Remate, deberán verificar y revisar por sí mismos el estado y los antecedentes jurídicos de Lilas SADP. Al efecto, será de su exclusiva responsabilidad el asesorarse por personas que tengan los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para comprobar el estado y situación de Lilas SADP.

ETAPA DE LICITACIÓN

SEGUNDO: Presentación de Las ofertas. Los interesados en la Licitación-Remate deberán presentar sus ofertas por escrito de acuerdo al texto y formato incluido en el **Anexo 2** de las presentes Bases, acompañada de la garantía de seriedad indicada en el Artículo Cuarto siguiente. La oferta deberá ser pura y simple, no pudiendo ser condicionada en forma alguna, y deberá en todo caso realizarse conforme al formato indicado en el Anexo 2 de las Bases.

Las ofertas deberán ser entregadas **hasta las 16:00 horas del día 03 de marzo de 2020**, en la Notaria Rene Benavente Cash, ubicada en Huerfanos N° 979, piso 7, Santiago.

TERCERO: Precio Mínimo de las ofertas. No hay precio mínimo para presentación de ofertas. El remate comienza con la oferta más alta recibida en el proceso previo de licitación, en que podrán participar quienes entregaron su propuesta junto con la garantía de seriedad que se detalla a continuación.

CUARTO: Garantía de seriedad. Todo interesado en participar en la Licitación Remate deberá presentar un vale vista endosable [emitido a la orden de CGR], por un monto de **\$50.000.000.-** Las garantías de seriedad deberán ser entregadas **hasta las 16:00 horas del día 03 de marzo de 2020**, en la Notaria Rene Benavente Cash, ubicada en Huerfanos N° 979, piso 7, Santiago.

La garantía también podrá ser entregada, en el mismo plazo, mediante un depósito en efectivo o una transferencia bancaria a la cuenta corriente de CGR Chile que se detalla a continuación:

BANCO CHILE Cuenta Corriente: 001-69642-04 Titular: Compañía General de Remates SPA Rut: 76.116.144-K Mail: pagos@cgrchile.com

Este documento se entregará con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta que se formule. Terminada la Licitación Remate se devolverán las garantías de aquellos participantes que no resultaron seleccionados. **Los valores entregados en garantía no devengarán intereses ni reajustes de ninguna especie, como tampoco darán derecho a ninguna indemnización.**

ETAPA DE REMATE Y SELECCIÓN DE OFERENTE

QUINTO: Condiciones Generales. En la Licitación – Remate todas las ofertas deberán formularse en Pesos (moneda nacional), sin precio mínimo requerido.

El día del Remate el Martillero dará cuenta de la cantidad de ofertas recibidas, indicando la mayor oferta, la que pasará a ser el precio inicial de la etapa de Remate.

SÉXTO: Procedimiento. El Martillero, en presencia del Notario dará la opción de superar la mayor oferta de la etapa de Licitación, a todos los participantes de dicha etapa.

El interesado que a viva voz presente la mayor oferta en el remate será el “oferente seleccionado” para adquirir las acciones de Lilas SADP. La referida mayor oferta solo se entenderá aceptada por los controladores de Lilas SADP una vez cumplida la condición de que CGR notifique al oferente seleccionado, en la forma indicada en la Cláusula Novena siguiente, de la decisión final de dichos controladores de aceptar la oferta recibida y materializar la venta de las acciones.

SEPTIMO: Las garantías entregadas mediante vale vista, o depositadas o transferidas electrónicamente a la cuenta de CGR por parte de aquellos interesados que no resultaron ganadores en virtud del Remate, serán, respectivamente, devueltas a los interesados, o transferidas a las cuentas que realizaron el depósito o transferencia, dentro del plazo de 5 días siguientes a la fecha del Remate.

OCTAVO: Acta de Adjudicación. El Notario asistente levantará un acta en la que constará el precio de adjudicación del Remate, la individualización del oferente seleccionado o su representante, quien declarará que conoce cabalmente lo adjudicado, así como sus antecedentes legales y las presentes Bases, las cuales se aceptarán en todas sus partes, obligándose a cumplirlas cabal y oportunamente. El acta será suscrita por el oferente seleccionado o su representante y el Martillero.

El oferente seleccionado deberá indicar en el Acta de Adjudicación, uno o más representantes legales con facultades suficientes para que, en caso de recibir la Notificación Afirmativa indicada en la Cláusula Novena siguiente, proceda a suscribir el contrato de compraventa de acciones de Lilas SADP, pagar el precio de la compraventa, y para representar al oferente seleccionado con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y un mismo domicilio para oferente seleccionado y sus representantes, ubicado en la Región Metropolitana.

NOVENO: Proceso de Evaluación. Aceptación de la oferta. Suscrita el Acta de Adjudicación con el oferente seleccionado, CGR revisará y evaluará con los controladores de Lilas SADP la oferta recibida, en el mejor interés del proyecto deportivo del club, debiendo notificar al oferente seleccionado, **dentro del plazo de 40 días contados desde la fecha del Remate**, de la decisión de los controladores de Lilas SADP de transferir las acciones de la sociedad, en los términos y condiciones de la oferta recibida y seleccionada.

CGR enviará la notificación a la dirección de correo electrónico informada por el oferente seleccionado en la carta de oferta que se adjunta como **Anexo 2**. La notificación podrá también enviarse mediante carta certificada, despachada por Notario Público, a la dirección informada por el oferente seleccionado en la carta de oferta. En este último caso, se entenderá que la notificación fue efectuada en la fecha que el Notario despache la carta por correo certificado.

- a. En caso que la notificación sea **afirmativa** (en adelante la “**Notificación Afirmativa**”), el cierre de negocio se deberá efectuar a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha que se envíe la Notificación Afirmativa, en el lugar y forma indicada en la Cláusula Décimo Primera de las presentes Bases. Conforme con lo anterior, solamente se entenderá aceptada la oferta del oferente seleccionado, cuando CGR comunique a dicho oferente la decisión final afirmativa de los controladores de Lilas SADP de vender las acciones de la sociedad.
- b. En caso que la notificación sea **negativa**, o que CGR no envíe la notificación dentro del plazo de 40 días previamente señalado, se entenderá que la oferta del oferente seleccionado es rechazada, debiendo CGR restituir al oferente seleccionado la garantía de seriedad, en el plazo de 5 días siguientes al envío de la notificación negativa, o al vencimiento del plazo para su envío, según sea el caso, sin ulterior responsabilidad para CGR, Lilas SADP o sus representantes.

DÉCIMO: Participación del oferente seleccionado en el proceso de contratación del plantel y cuerpo técnico. Mientras se perfecciona el proceso de venta de las acciones de Lilas SADP, los controladores actuales trabajarán conjuntamente con el oferente seleccionado en el proceso de evaluación y contratación de los jugadores y cuerpo técnico para el año 2020.

Los controladores y la administración de Lilas SADP otorgarán las facilidades para que el oferente seleccionado pueda participar en este proceso, siendo en todo caso decisión final de los actuales controladores de Lilas SADP la respectiva contratación del plantel y cuerpo técnico para el año 2020.

DÉCIMO PRIMERO: Cierre de Negocio. Recibida la Notificación Afirmativa, el oferente seleccionado será el adjudicatario de Lilas SADP, y estará obligado a pagar el precio y firmar el contrato de compraventa que se adjunta en el *Data-Room*, siendo las únicas representaciones y garantías que otorguen los accionistas de Lilas SADP aquellas correspondientes a la propiedad de sus acciones, y que éstas se encuentran libres de todo gravámen.

La escritura de compraventa de acciones la suscribirá el respectivo adjudicatario una vez cumplidas las presentes Bases de Licitación Remate y pagado, a satisfacción, el precio total de venta. El contrato de compraventa de acciones será suscrito por el adjudicatario y por los representantes legales de los accionistas de Lilas SADP.

El contrato de compraventa de acciones se suscribirá en la Notaría Pública de don René Benavente Cash, **en el plazo de 5 días siguientes al envío de la Notificación Afirmativa**, o en la fecha anterior que acuerden las partes.

Los honorarios del Notario serán pagados directamente por el adjudicatario comprador.

También será de cargo y costo del adjudicatario la inscripción, traspaso de licencia, marcas y otros en los registros necesarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Pago del Saldo de Precio. El saldo de precio, expresado en pesos chilenos, descontada la garantía de participación, deberá ser pagado en su totalidad al contado, conjuntamente con la firma de la compraventa de acciones señalada en la Cláusula Décima Primera anterior.

El precio deberá pagarse, conjuntamente con la firma de la compraventa de acciones, mediante la entrega de vale vista emitido a la orden de Real Sports S.A., o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de CGR Chile: BANCO CHILE Cuenta Corriente: 001-69645-09 Titular: Compañía General de Remates SPA Rut: 76.116.144-K Mail: pagos@cgrchile.com

DECIMO TERCERO: Gastos. Comisiones. Todos los desembolsos por concepto de impuestos, derechos, gastos de escritura, honorarios de redacción de la misma, comisión, inscripciones, y otros serán de cargo único y exclusivo del respectivo comprador o adjudicatario, sin derecho a reembolso y fuera del precio de adjudicación.

Conjuntamente con la firma del contrato de compraventa de acciones, el adjudicatario deberá pagar las siguientes comisiones:

- Comisión de CGR: 3% del precio de adjudicación + IVA

DECIMO CUARTO: Incumplimiento. Si el adjudicatario no paga la totalidad del precio de la compraventa, o las comisiones pactadas en las cláusulas anteriores, CGR tendrá la opción de dejar sin efecto la adjudicación de Lilas SADP, sin previa notificación de ninguna especie. En este caso, el adjudicatario perderá por vía de pena o multa, y sin más trámite judicial o extrajudicial alguno, la garantía presentada para participar en la Licitación Remate, sin perjuicio del derecho de CGR y los accionistas de Lilas SADP de ejercer las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento forzado de la obligación, el pago de los honorarios o comisiones respectivas y/o solicitar la indemnización de perjuicios.

DECIMO QUINTO: Destino de la Garantía de Seriedad. La garantía presentada por oferente seleccionado será retenida y su valor en pesos se imputará al precio de la adjudicación al momento de contrato de compraventa de acciones y documentos que sean necesarios para el traspaso de dominio de las acciones de Lilas SADP.

En caso que conforme a la Cláusula Novena CGR notifique al oferente seleccionado que no se materializará el cierre de negocio, CGR restituirá la garantía en un plazo máximo de 5 días siguientes al envío de la comunicación, sin ulterior responsabilidad para CGR, Lilas SADP o sus representantes.

MISCELÁNEOS

DECIMO SEXTO: El Martillero se reserva el derecho de suspender la Licitación Remate, sin expresión de causa y sin que genere derecho a indemnización de ninguna especie, pudiendo ejercer esta facultad hasta el momento de iniciar el Remate.

Finalmente, el martillero tendrá facultades para corregir errores de redacción o descripción, que puedan contener las Bases de Licitación Remate y para enmendarlas, complementarlas o rectificarlas si ello resulta procedente y para llevar adelante e implementar todos los trámites y actuaciones que sean pertinentes para proceder a la licitación pública.

DECIMO SÉPTIMO: Domicilio. Para todos los efectos derivados de las presentes bases y cualquier tema relacionado con ellos, será domicilio la ciudad de Santiago, debiendo indicarse por el adjudicatario en el Acta de Adjudicación los apoderados con facultades de representación del mismo, con las facultades del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en ambos incisos, y un domicilio dentro de la Ciudad de Santiago.

DECIMO OCTAVO: La interpretación del correcto sentido o alcance de estas Bases, será atribución del Martillero, el que deberá ejercer dicha función.

DECIMO NOVENO: Liberación de Responsabilidades: Atendido lo expuesto en los párrafos precedentes de estas Bases, el adjudicatario y eventual comprador, libera de toda responsabilidad precontractual, contractual, extracontractual y delictual a CGR Chile, al Mandante y al Martillero. De esta forma, el adjudicatario y eventual comprador, renuncia, desde ya, y en forma expresa y anticipada, al ejercicio de cualquier acción legal, judicial o administrativa en contra de CGR Chile, el Mandante y el Martillero, con motivo de la compra que efectúe, en particular renuncia al ejercicio de acciones resolutorias, indemnizatorias, de evicción, de inoponibilidad y de cualquier otra de naturaleza real o personal, mueble o inmueble, civil o penal.

VIGÉSIMO: Los participantes declaran conocer y aceptar las presentes Bases de Licitación Remate en todas sus partes, renunciando desde ya a cualquier reclamación, modificación o enmienda, que no se hubiere formulado con anticipación a la Licitación Remate, por el sólo hecho de participar en éste.

ANEXO 1
[ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD]

En Santiago de Chile, a [●] de febrero de 2020, entre:

- a) **LILAS SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, rol único tributario N° 76.264.096-1, debidamente representada, según se acreditará, por don **Manuel Antonio Matta Velasco**, cédula de identidad N° 8.770.517-k, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida La Dehesa 181, Oficina 814, comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la “*Parte Emisora*”; y
- b) [●], rol único tributario N° [●], debidamente representada por don [●], cédula nacional de identidad número [●], ambos domiciliados para estos efectos en [●], en adelante también la “*Parte Receptora*”.

En adelante una cualquiera de ellas individualmente la “*Parte*” y ambas conjuntamente las “*Partes*”, se ha convenido el siguiente acuerdo de confidencialidad (en adelante el “*Acuerdo*”), conforme se indica en las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Antecedentes y Objeto del Acuerdo.

Los accionistas de la Parte Emisora han iniciado un proceso de evaluación de una posible venta del 100% de las acciones de la Parte Emisora y de sus respectivos activos (en adelante la “*Operación*”).

En virtud de la Operación, la Parte Emisora pondrá a disposición de la Parte Receptora un *Data Room* virtual que contendrá cierta información comercial, financiera, legal, contable u otra de la Parte Emisora y de sus respectivos activos, con el exclusivo objeto que la Parte Receptora analice la conveniencia actual y/o futura de la Operación.

Para efectos de permitir el análisis anteriormente descrito, y que la Parte Emisora pueda revelar informaciones de su propiedad y respecto al ejercicio de sus negocios, las Partes vienen en celebrar

el presente Acuerdo, con el objeto de cautelar la confidencialidad de la información que la Parte Emisora entregue a la Parte Receptora con ocasión de la Operación.

SEGUNDO: Confidencialidad.

La Parte Receptora acuerda mantener en estricta confidencialidad toda la información entregada por la Parte Emisora y que corresponda a Información Confidencial, según la misma se define más adelante.

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por “*Información Confidencial*” el contenido del presente Acuerdo y su existencia, así como toda información escrita, verbal, o documentación que no sea de dominio público, entregada o facilitada por la Parte Emisora a la Parte Receptora, con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, incluyendo, pero no limitándose, a archivos, documentos, correspondencia, fórmulas, modelos de negocios, información de precios, incluyendo aquellos preparados por asesores comerciales, legales, contadores u otros representantes de las Partes, y toda otra información contenida en el *Data Room* virtual, sea de índole comercial, legal, contractual, financiera u otra.

Las Partes acuerdan que toda la Información Confidencial a ser transmitida/revelada por la Parte Emisora a la Parte Receptora, debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial.

TERCERO: Obligaciones de Confidencialidad y Vigencia.

En virtud del presente Acuerdo, la Parte Receptora se obliga a:

1. No revelar a terceros la Información Confidencial que sea puesta en su conocimiento, asumiendo la responsabilidad frente a la Parte Emisora por todo uso no autorizado o entrega a terceros de la Información Confidencial por parte de sus accionistas y/o socios, directores, ejecutivos, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas, agentes o asesores, cuya revelación no haya sido autorizada previamente por escrito por la Parte Emisora;
2. Restringir el acceso a la Información Confidencial que reciba a los directores, ejecutivos, empleados, dependientes, contratistas, subcontratistas o asesores de la Parte Receptora que requieran tener acceso a la misma, todos los cuales deberán, previo a la entrega de la Información Confidencial, ser informados del carácter confidencial de dicha información, y quedarán obligados en los mismos términos que la Parte Receptora;
3. Utilizar la Información Confidencial recibida sólo para los efectos de analizar la Operación señalada en la Cláusula Primera, quedando prohibido cualquier otro uso de la Información Confidencial. De esta forma, queda prohibido a la Parte Receptora hacer uso para fines propios, y que sean contrarios al presente Acuerdo, de la información de la otra Parte y que sea obtenida o desarrollada en virtud del análisis que motiva la celebración del presente Acuerdo; y

4. Proceder a la devolución a la Parte Emisora, o destrucción según sea el caso y cuando ésta lo requiera, en un plazo de 15 días corridos contados desde el requerimiento, de toda la documentación recibida, incluidas sus copias, tomando todas las medidas de seguridad necesarias que se requieran para tales efectos. Si la Información Confidencial fuere destruida, la Parte Emisora tendrá el derecho de pedir a la Parte Receptora una declaración escrita indicando que la Parte Receptora ya no tiene la posesión de la Información Confidencial, y que ésta ha sido debidamente destruida, incluyendo todas sus copias.

Sin perjuicio de la obligación de devolución o destrucción de la Información Confidencial, las obligaciones de confidencialidad emanadas de este Acuerdo, se mantendrán vigentes por el término de 3 años después de su terminación.

CUARTO: Alcance de las Obligaciones de Confidencialidad.

Las obligaciones establecidas en las cláusulas anteriores son aplicables a la Parte Receptora, sus socios y/o accionistas, directores, ejecutivos, empleados, contratistas y subcontratistas, agentes o asesores (incluyendo, sin limitación, abogados, contadores, consejeros, ejecutivos bancarios y asesores financieros), en adelante todas en conjunto, las “*Personas Relevantes*” que, por cualquier motivo, tengan acceso a la Información Confidencial proporcionada por la Parte Emisora en virtud del presente Acuerdo, asumiendo la Parte Receptora la obligación de hacer que estas personas cumplan con las obligaciones de confidencialidad y reserva contenidas en el presente Acuerdo.

QUINTO: Liberación de la Obligación de Confidencialidad.

Las Partes convienen que la obligación de confidencialidad se establece en beneficio de la Parte Emisora, pudiendo en cualquier caso esta Parte, en forma previa, expresa y por escrito, liberar a la Parte Receptora de dicha obligación respecto de informaciones o documentación específica.

En todo caso, se deja expresa constancia que ninguna renuncia que se haya otorgado por un evento determinado por cualquiera de las Partes, ya sea en forma escrita u oral, de algún derecho que se derive del presente Acuerdo, será obligatoria en un evento posterior y ninguna concesión de cualquiera de las Partes será tratada como una modificación del presente Acuerdo a menos que fuere específicamente acordada por escrito como una modificación.

SEXTO: No aplicación de la Obligación de Confidencialidad y Reserva.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida en virtud del presente Acuerdo no se aplicará respecto de aquella Información Confidencial que: (i) sea actualmente información disponible al público en general, o se haga de dominio público en el futuro por cualquier causa o medio, salvo que este hecho se produzca como resultado de una infracción al presente Acuerdo; (ii) le sea revelada a la Parte Receptora por un tercero distinto de las Partes, salvo que este hecho se produzca como resultado de una infracción del algún acuerdo de confidencialidad; (iii) su revelación haya sido debidamente

autorizada por escrito por la Parte Emisora o; (iv) deba ser divulgada en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias aplicables o por solicitud de cualquier autoridad judicial o administrativa.

En caso que a la Parte Receptora o a cualquiera de las Personas Relevantes le sea aplicable una obligación legal, judicial o administrativa de revelar todo o parte de la Información Confidencial, deberán comunicar tal circunstancia a la Parte Emisora en lo posible de manera previa a la entrega de la Información Confidencial, a fin de que ésta pueda procurar con la debida antelación, impetrar las medidas de protección o precautorias que le asistan legalmente para impedir tal revelación o para limitarla, y cooperarán con ésta en las gestiones que se deban realizar con el propósito señalado. Si no obstante lo anterior, la Parte Receptora o las Personas Relevantes se ven obligadas a revelar parte de la Información Confidencial, lo harán sólo en la medida y extensión de tal obligación.

Asimismo, tratándose de procedimientos judiciales o administrativos en los cuales se contemple la facultad de acompañar información en carácter confidencial, las Partes se obligan a entregar bajo confidencialidad toda información que pueda ser considerada comercialmente sensible o estratégica.

SÉPTIMO: Propiedad Industrial e Intelectual.

Se entiende que nada de lo contenido en este Acuerdo se interpretará como un otorgamiento o concesión de derechos de propiedad sobre cualquier Información Confidencial revelada a la Parte Receptora. Toda la Información Confidencial y aquellas invenciones que surjan en virtud de las negociaciones de las Partes, será propiedad de la Parte Emisora.

OCTAVO: Declaraciones de Las Partes.

Las Partes declaran y reconocen que los términos y condiciones del presente Acuerdo son razonables y necesarios tanto para la protección de los legítimos intereses de ambas Partes, como para prevenir perjuicios o pérdidas de uno u otro como consecuencia de cualquier acción realizada por alguna de ellas en incumplimiento de este Acuerdo.

En consecuencia, la Parte Receptora declara conocer y aceptar que cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de este Acuerdo por causa imputable a ella, o a sus dependientes o Personas Relevantes, la hará responsable hacia la Parte Emisora por los daños y perjuicios sufridos por la Parte Emisora.

En virtud de lo previamente señalado, la Parte Emisora se reserva el derecho exclusivo de iniciar cualquier juicio o acción civil, administrativa y/o penal y, en general, de utilizar cualquier recurso legal disponible que consideren apropiado para proteger la Información Confidencial y otros derechos de propiedad intelectual o industrial

Asimismo, en caso de que, por causa imputable a la Parte Receptora, cualquier información de la otra Parte Emisora pasare a poder de terceros, se obliga a actuar judicial y/o extrajudicialmente, y a su costa, para evitar que ese tercero utilice para sí o para otros dicha información.

NOVENO: No Contratación.

Ninguna de las Partes podrá realizar ofertas laborales, o contratar empleados de la otra Parte, sin la autorización previa y escrita de ésta, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que dicha conducta ocasione.

DÉCIMO: Naturaleza del Acuerdo.

Las Partes declaran expresamente que tienen el carácter de independientes entre sí, por lo que ninguna cláusula del presente Acuerdo será interpretada de forma tal que cree un consorcio, sociedad o riesgo compartido “*Joint Venture*” entre las Partes.

Consecuencialmente, ningún trabajador, agente, representante o subcontratista de una de las Partes será considerado trabajador, agente, representante o subcontratista de la otra Parte.

DÉCIMO PRIMERO: No exclusividad.

El presente Acuerdo no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las Partes podrán establecer otros acuerdos, convenios y contratos de la misma naturaleza con distintas entidades, públicas o privadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia.

El presente Acuerdo y las obligaciones contenidas en él permanecerán vigentes por un período de 2 años a partir de esta fecha, todo ello sin perjuicio de lo preceptuado en la Cláusula Tercera, parte final, en lo atinente a la no divulgación de la información confidencial.

DÉCIMO TERCERO: Resolución de Controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este instrumento o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO: Cesión.

Queda expresamente prohibido a cualquiera de las Partes el ceder, a cualquier título, ya sea parcial o totalmente, las obligaciones y derechos contenidos en el presente Acuerdo, salvo autorización previa, expresa y por escrito de la otra.

DÉCIMO QUINTO: Nulidad Parcial.

Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Acuerdo fuere declarado nulo y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las restantes disposiciones de este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones

Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito, mediante carta entregada personalmente, con constancia escrita de recepción por parte del destinatario, o bien despachada por correo certificado. Las comunicaciones se entenderán efectuadas o notificadas el día en que sean entregadas personalmente o bien al tercer día de despachadas por correo certificado, según lo indicado.

Sin perjuicio de la comunicación en la forma indicada, una copia de la misma deberá enviarse simultáneamente por correo electrónico a la otra Parte; la falta de recepción de este correo electrónico no invalidará la comunicación entregada o enviada conforme al párrafo anterior.

De la misma manera deberán comunicarse los cambios de la dirección, o correo electrónico que, para los efectos de notificaciones o comunicaciones, se indican en esta cláusula.

Las direcciones, correos electrónicos y números de teléfono de cada una de las Partes son las que se indican a continuación:

(i) **Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional:**

At. Manuel Antonio Matta Velasco

Dirección: Avenida La Dehesa, Oficina 814, Comuna de Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana.

Correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

(ii) [●]:

At. [●]

Dirección: [●]

Correo electrónico: [●]

Teléfono: [●]

DÉCIMO SÉPTIMO: Ley aplicable.

El presente Acuerdo se rige por las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio.

Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la comuna de Santiago, en todas aquellas materias que no sean de competencia arbitral.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

PERSONERÍAS.

La personería de don Manuel Antonio Matta Velasco para representar a **Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional**, consta en escritura pública de fecha [●], otorgada en la Notaría de Santiago de don [●].

[●]

Manuel Antonio Matta Velasco
pp. [●]

[●]
pp. [●]

ANEXO 2
CARTA OFERTA Y DECLARACIÓN

Señor
COMPAÑÍA GENERAL DE REMATES
PRESENTE

REF.: CARTA OFERTA Y DECLARA ACEPTACIÓN DE BASES DE LICITACIÓN REMATE

En Santiago, a ____ de febrero de 2020, yo _____
RUT _____, en representación mía, o de

RUT _____,

declaro(amos) conocer y aceptar en su totalidad las Bases de Licitación Remate de la presente subasta correspondiente a la venta de la totalidad de las acciones de Lilas Sociedad Anónima Deportiva Profesional, y además formulo(amos) una oferta irrevocable por la suma de:

_____, la que en caso de no ser superada en la etapa de Licitación o en la etapa de Remate, me(nos) comprometo(emos) a pagar según lo indicado en las Bases de la Licitación Remate.

Asimismo, declaro(amos) haber tenido las facilidades para, revisar y analizar las bases de licitación remates, aceptando que los antecedentes entregados por el mandante. En consecuencia, libero(amos) al Mandante y a CGR Chile de cualquier responsabilidad, por eventuales errores u omisiones que pudiesen tener los antecedentes entregados.

Por último, en caso de que no cumpla(mos) lo establecido en las Bases de Licitación Remate, lo autorizo(amos) a hacer efectiva la garantía de seriedad de oferta sin más trámite posterior.

FIRMA OFERENTE

Teléfono: _____ Email: _____
Dirección: _____